

Recurso de Revisión: 7956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo de los Recursos de Revisión 7956/INFOEM/IP/RR/2019, 7957/INFOEM/IP/RR/2019 y 7958/INFOEM/IP/RR/2019 acumulados, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 00158/IXTASAL/IP/2019, 00157/IXTASAL/IP/2019 y 00156/IXTASAL/IP/2019, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Consideraciones que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

En fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Particular presentó solicitudes de acceso a la información pública ante el Ayuntamiento, mediante las cuales requirió lo siguiente:

Solicitud de Información	Descripción Clara y Precisa de la Información Solicitada
00158/IXTASAL/IP/2019	<i>“solicito la relación del pago de claves catastrales de nuevo registro durante el mes de AGOSTO 2019, numero de clave catastral, nombre de la persona a quien se otorga, dirección del predio, metros del predio autorizado, numero de oficio, fecha de oficio de autorización, fecha de pago, cantidad pagada por el tramite,</i>

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p><i>cantidad pagado por la anualidad 2019, numero de recibo, quien autorizo dicha clave 2.- documento que avale a la persona quien autoriza, 3.- nombramiento del titular, 4.-copia de la sesión o sesiones de consejo de catastro donde se acuerda la autorización de claves catastrales para ese mes, 5.- en su caso copia de los convenimos por los cuales se otorgan las claves en ese mes. 6.- copia simple del levantamiento autorizado y debidamente firmado y sellado. 7.- folio de la certificación y valor catastral 8.- pago del traslado de dominio en su caso”(Sic.)</i></p>
<p>00157/IXTASAL/IP/2019</p>	<p><i>“solicito la relación del pago de claves catastrales de nuevo registro durante el mes de JULIO 2019, numero de clave catastral, nombre de la persona a quien se otorga, dirección del predio, metros del predio autorizado, numero de oficio, fecha de oficio de autorización, fecha de pago, cantidad pagada por el tramite, cantidad pagado por la anualidad 2019, numero de recibo, quien autorizo dicha clave 2.- documento que avale a la persona quien autoriza, 3.- nombramiento del titular, 4.-copia de la sesión o sesiones de consejo de catastro donde se acuerda la autorización de claves catastrales para ese mes, 5.- en su caso copia de los convenimos por los cuales se otorgan las claves en ese mes. 6.- copia simple del levantamiento autorizado y debidamente firmado y sellado. 7.- folio de la certificación y valor catastral 8.- pago del traslado de dominio en su caso”(Sic)</i></p>
<p>00156/IXTASAL/IP/2019</p>	<p><i>“solicito la relación del pago de claves catastrales de nuevo registro durante el mes de JUNIO 2019, numero de clave catastral, nombre de la persona a quien se otorga, dirección del predio, metros del predio autorizado, numero de oficio, fecha de oficio de autorización, fecha de pago, cantidad pagada por el tramite, cantidad pagado por la anualidad 2019, numero de recibo, quien autorizo dicha clave 2.- documento que avale a la persona quien autoriza, 3.- nombramiento del titular, 4.-copia de la sesión o sesiones de consejo de catastro donde se acuerda la autorización de claves catastrales para ese mes, 5.- en su caso copia de los convenimos por los cuales se otorgan las claves en ese mes. 6.- copia simple del levantamiento autorizado y debidamente firmado y sellado. 7.- folio de la certificación y valor catastral 8.- pago del traslado de dominio en su caso”(Sic)</i></p>

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

MODALIDAD DE ENTREGA

“SAIMEX”

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

En fechas dieciocho y veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que adjuntó los siguientes archivos:

Solicitud de Información00158/IXTASAL/IP/2019

Solicitud 158.pdf

Oficio UTyAIP/IXTAPASAL/140/2019, de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual el Encargado de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Sujeto Obligado, dio respuesta al Particular y adjuntó la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, así mismo señaló que el acta de Clasificación de la Información se podrá consultar en el siguiente link <https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/filesipo3/2019/43148/10/4e6a21Sbdbl445df10c4db94b0e52fa9.pdf>.

158 TESO 1.pdf y 158 TESO 2.pdf

Oficio TM/627/2019 de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual el servidor público habilitado de la Tesorería Municipal señaló, que relacionado con el pago de claves catastrales de nuevo registro durante el mes de AGOSTO 2019, numero de clave catastral, nombre de la persona a quien se otorga, dirección del predio, metros del predio

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

autorizado, numero de oficio, fecha de oficio de autorización, fecha de pago, cantidad pagada por el trámite, cantidad pagado por la anualidad 2019, numero de recibo, quien autorizo dicha clave 2.- documento que avale a la persona quien autoriza, 6.- copia simple del levantamiento autorizado y debidamente firmado y sellado. 7.- folio de la certificación y valor catastral 8.- pago del traslado de dominio en su caso.

La información a la que el solicitante pretende tener acceso, se considera información confidencial, ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Así mismo, es información confidencial aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho de ello, de conformidad en lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Si bien la información que el solicitante requiere se encuentra dentro del padrón catastral el cual es el inventario de los inmuebles ubicados en el municipio y de sus propietarios, realizado a través de un estudio que implica su localización y registro. La determinación del valor de los inmuebles, con el fin de obtener el valor catastral que es la base del cobro del impuesto predial, así como el nombre completo de los propietarios. Lo anterior con fundamento en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En atención al punto 3. Nombramiento del titular, adjuntó el nombramiento del Jefe del Departamento de Catastro; respecto a los puntos 4. Copia de la sesión o sesiones de consejo de catastro donde se acuerda la autorización de claves catastrales para ese mes y 5. Copia

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de los convenios por los cuales se otorgaron las claves ese mes; al respecto se hizo del conocimiento que el Área de Catastro Municipal no cuenta con un Consejo de Catastro.

nombramiento catastro.pdf

Nombramiento que se expide a favor de Tonacutli Saúl Rodríguez Fuentes, como Jefe del Departamento de Catastro, a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.

Solicitud 00157/IXTASAL/IP/2019

Solicitud 157.pdf

Oficio UTyAIP/IXTAPASAL/139/2019, de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual el Encargado de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Sujeto Obligado, dio respuesta al Particular y adjuntó la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, así mismo señaló que el acta de Clasificación de la Información se podrá consultar en la dirección electrónica:

<https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/filesipo3/2019/43148/10/4e6a21Sbdbl445df10c4db94b0e52fa9.pdf>.

157 TESO 1.pdf y 157TESO 2.pdf

Oficio TM/626/2019 de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal señaló, que relacionado al pago de claves catastrales de nuevo registro durante el mes de AGOSTO 2019, numero de clave catastral, nombre de la persona a quien se otorga, dirección del predio, metros del predio autorizado, numero de oficio, fecha de oficio de autorización, fecha de pago, cantidad

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

pagada por el trámite, cantidad pagado por la anualidad 2019, numero de recibo, quien autorizo dicha clave 2.- documento que avale a la persona quien autoriza, 6.- copia simple del levantamiento autorizado y debidamente firmado y sellado. 7.- folio de la certificación y valor catastral 8.- pago del traslado de dominio en su caso.

Se informa que la información a la que el solicitante pretende tener acceso, se considera información confidencial, ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Así mismo, es información confidencial aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho de ello, de conformidad en lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Si bien la información que el solicitante requiere se encuentra dentro del padrón catastral el cual es el inventario de los inmuebles ubicados en el municipio y de sus propietarios, realizado a través de un estudio que implica su localización y registro. La determinación del valor de los inmuebles, con el fin de obtener el valor catastral que es la base del cobro del impuesto predial, así como el nombre completo de los propietarios. Lo anterior con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En atención al punto 3. Nombramiento del titular, adjuntó el nombramiento del Jefe del Departamento de Catastro; respecto a los puntos 4. Copia de la sesión o sesiones de consejo de catastro donde se acuerda la autorización de claves catastrales para ese mes y 5. Copia

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de los convenios por los cuales se otorgaron las claves ese mes; al respecto se hizo del conocimiento que el Área de Catastro Municipal no cuenta con un Consejo de Catastro.

nombramiento catastro.pdf

Nombramiento que se expide a favor de Tonacutli Saúl Rodríguez Fuentes, como Jefe del Departamento de Catastro, a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.

Solicitud 00156/IXTASAL/IP/2019

Solicitud 156.pdf

Oficio UTyAIP/IXTAPASAL/138/2019, de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual el Encargado de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Sujeto Obligado, dio respuesta al particular y adjuntó la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, así mismo señaló que el acta de Clasificación de la Información se podrá consultar en el siguiente link <https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/filesipo3/2019/43148/10/4e6a21Sbdbl445df10c4db94b0e52fa9.pdf>.

156 TESO 1.pdf y 156TESO 2.pdf

Oficio TM/625/2019 de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual el servidor público habilitado de la Tesorería Municipal señaló, que relacionado al pago de claves catastrales de nuevo registro durante el mes de AGOSTO 2019, numero de clave catastral, nombre de la persona a quien se otorga, dirección del predio, metros del predio autorizado, numero de oficio, fecha de oficio de autorización, fecha de pago, cantidad

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

pagada por el trámite, cantidad pagado por la anualidad 2019, numero de recibo, quien autorizo dicha clave 2.- documento que avale a la persona quien autoriza, 6.- copia simple del levantamiento autorizado y debidamente firmado y sellado. 7.- folio de la certificación y valor catastral 8.- pago del traslado de dominio en su caso.

Se informa que la información a la que el solicitante pretende tener acceso, se considera información confidencial, ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Así mismo, es información confidencial aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho de ello, de conformidad en lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Si bien la información que el solicitante requiere se encuentra dentro del padrón catastral el cual es el inventario de los inmuebles ubicados en el municipio y de sus propietarios, realizado a través de un estudio que implica su localización y registro. La determinación del valor de los inmuebles, con el fin de obtener el valor catastral que es la base del cobro del impuesto predial, así como el nombre completo de los propietarios. Lo anterior con fundamento en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En atención al punto 3. Nombramiento del titular, adjuntó el nombramiento del Jefe del Departamento de Catastro; respecto a los puntos 4. Copia de la sesión o sesiones de consejo de catastro donde se acuerda la autorización de claves catastrales para ese mes y 5. Copia

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de los convenios por los cuales se otorgaron las claves ese mes; al respecto se hizo del conocimiento que el Área de Catastro Municipal no cuenta con un Consejo de Catastro.

nombramiento catastro.pdf

Nombramiento que se expide a favor de Tonacutli Saúl Rodríguez Fuentes, como Jefe del Departamento de Catastro, a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

En fecha once de octubre de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibieron en este Instituto, los Recursos de Revisión interpuestos por el Particular, en contra de las respuestas otorgadas por el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, a los que se les asignaron los números de expedientes **07956/INFOEM/IP/RR/2019, 07957/INFOEM/IP/RR/2019 y 07958/INFOEM/IP/RR/2019 acumulados**, en los que señaló como Actos impugnados los siguientes:

07956/INFOEM/IP/RR/2019

ACTO IMPUGNADO

“respuesta” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“no manda nada en version publica, argumenta la clasificacion de la informacion sin ninguna cuerdo del comite de transparencia. aparte el incompetente de el responsable se hace valer de la siguiente frase celebre: “Se le hace de su conocimiento que el derecho a la información no es absoluto se encuentra limitado,” ok, por lo cual nosotros grupo hans sotelo sabemos que hay información

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

reservada y clasificada por seguridad nacional o que comprometa la seguridad o información personal de los servidores públicos.. no colma en nada la solicitud, dado que usa este argumento solo para tratar de esquivar la solicitud original. asi mismo siempre manda la información incompleta. solo manda algunos documentos y se hace valer de que la información pasa las 20 hojas. en dado caso deberia de mandar la relación de la información en esas primeras 20 hojas informando que contienen las fojas o las hojas que mencion, no colma la sollicitud, esta incumpliendo, dado el hecho de que se pide la información digital, labor que como disposición de los nuevos ayuntamientos tienen el deber de digital izar toda su información, y la información digital no tiene que tener costo.” (Sic).

07957/INFOEM/IP/RR/2019

ACTO IMPUGNADO

“respuesta” (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“el responsable se hace valer de la siguiente frase celebre: “Se le hace de su conocimiento que el derecho a la información no es absoluto se encuentra limitado,” ok, por lo cual nosotros grupo hans sotelo sabemos que hay información reservada y clasificada por seguridad nacional o que comprometa la seguridad o información personal de los servidores públicos.. no colma en nada la solicitud, dado que usa este argumento solo para tratar de esquivar la solicitud original. asi mismo siempre manda la información incompleta. solo manda algunos documentos y se hace valer de que la información pasa las 20 hojas. en dado caso deberia de mandar la relación de la información en esas primeras 20 hojas informando que contienen las fojas o las hojas que mencion, no colma la sollicitud, esta incumpliendo, dado el hecho de que se pide la información digital, labor que como disposición de los nuevos ayuntamientos tienen el deber de digital izar toda su información, y la información digital no tiene que tener costo..” (Sic).

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

07958/INFOEM/IP/RR/2019

ACTO IMPUGNADO

"respuesta" (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"el incom petente responsable se hace valer de la siguiente frase celebre: "Se le hace de su conocimiento que el derecho a la información no es absoluto se encuentra limitado," ok, por lo cual nosotros grupo hans sotelos sabemos que hay información reservada y clasificada por seguridad nacional o que comprometa la seguridad o información personal de los servidores públicos.. no colma en nada la solicitud, dado que usa este argumento solo para tratar de esquivar la solicitud original. asi mismo siempre manda la información incompleta. solo manda algunos documentos y se hace valer de que la información pasa las 20 hojas. en dado caso deberia de mandar la relación de la información en esas primeras 20 hojas informando que contienen las fojas o las hojas que mencion, no colma la sollicitud, esta incumpliendo, dado el hecho de que se pide la información digital, labor que como disposición de los nuevos ayuntamientos tienen el deber de digital izar toda su información, y la información digital no tiene que tener costo." (Sic).

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El once de octubre de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) asignó los números de expedientes **07956/INFOEM/IP/RR/2019, 07957/INFOEM/IP/RR/2019 y 07958/INFOEM/IP/RR/2019 acumulados**, a los Recursos de Revisión y los turnó al Comisionado Ponente **Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente **acordó la admisión** de los Recursos de Revisión interpuestos por la parte recurrente en contra de las respuestas otorgadas por el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, **la integración de los expedientes y su puesta a disposición** de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; actos que fueron notificados a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) Acumulación de los asuntos.

El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión **07957/INFOEM/IP/RR/2019** y **07958/INFOEM/IP/RR/2019** al diverso **07956/INFOEM/IP/RR/2019**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido el **Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal**.

d) Informe Justificado.

De las constancias que obran agregadas en el expediente que nos ocupa se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en remitir el Informe Justificado respectivo, de igual forma se observa que el Recurrente omitió realizar manifestación alguna.

e) Ampliación del plazo.

El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

f) Cierre de instrucción.

El nueve de diciembre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y pasó el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7, 9, fracciones I y XXIV y 11, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo de la controversia presentada en el asunto que nos ocupa, este Instituto se encuentra obligado a efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia número 940, pág. 1538, segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.).

- **Causales de improcedencia.**

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 191, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los quince días que marca la norma; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se está ante una consulta o trámite en específico; y, el Recurrente no amplió su solicitud en el recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, del análisis al recurso de revisión interpuesto, se advierte que este actualiza la causal de procedencia prevista por el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita.

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Causales de sobreseimiento.**

De los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que se actualizarán las causales de sobreseimiento previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que no obra constancia de que el solicitante se hubiera desistido del recurso, que hubiera fallecido, que hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente recurso, que el Sujeto Obligado hubiera modificado su respuesta y con ello dejado sin materia el recurso de revisión, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia por algún otro motivo.

Consecuentemente, al **no existir motivo de improcedencia y/o sobreseimiento en el presente asunto**, lo conducente es entrar al análisis de fondo de la controversia. Para ello, en el Considerando siguiente se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública, con la finalidad de determinar claramente la cuestión a resolver.

TERCERO. Determinación de la controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó de la relación del pago de claves catastrales de nuevo registro durante los meses de junio, julio y agosto del año 2019, lo siguiente:

1. Número de clave catastral
2. Nombre de la persona a quien se otorga

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3. Dirección del predio
4. Metros del predio autorizado
5. Número y fecha de oficio de autorización
6. Fecha y cantidad de pago por el trámite
7. Cantidad pagada por la anualidad 2019
8. Número de recibo
9. Persona que autorizó y documento que avale a la persona quien autoriza dicha clave y nombramiento del titular.
10. Copia de la sesión o sesiones de consejo de catastro donde se acuerda la autorización de claves catastrales para ese mes
11. Copia de los convenimos por los cuales se otorgan las claves en ese mes.
12. Copia simple del levantamiento autorizado, debidamente firmado y sellado.
13. Folio de la certificación y valor catastral
14. Pago del traslado de dominio

En respuesta, el Sujeto Obligado, mediante diversos oficios mencionó que la información se consideró confidencial al contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así mismo manifestó respecto a los puntos 4 y 5, que el Área de Catastro Municipal no cuenta con un Consejo de Catastro, por lo que remitió únicamente el nombramiento del Jefe del Departamento de Catastro, quien tiene la atribución de avalar y autorizar las claves catastrales.

Inconforme con la respuesta otorgada, el Particular interpuso los Recursos de Revisión que nos ocupan, toda vez que señaló de manera general la clasificación de la información, sin acuerdo correspondiente por el Comité de Transparencia.

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Establecida la controversia en los términos que han sido señalados en el presente considerando, lo consecuente es analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal a la luz de los agravios manifestados por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

Es importante precisar que las documentales descritas anteriormente obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión, las cuales se tomaran en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 185, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo anterior, constituye la causal de procedencia del Recurso de Revisión, en términos del artículo 179, fracciones II y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no se pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, es preciso indicar que el Recurrente solicitó de la relación del pago de claves catastrales de nuevo registro durante los meses de junio, julio y agosto del año 2019, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud	Respuesta del Sujeto Obligado	Observaciones
1. número de clave catastral 2. nombre de la persona a quien se otorga 3. dirección del predio 4. metros del predio autorizado 5. número y fecha de oficio de autorización	Clasificó la información y señaló que el acta de Clasificación de la Información se podría consultar en la siguiente liga electrónica: https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files/ipo3/2019/43148/10/4e6a21Sbdbl445df10c4db94b0e52fa9.pdf .	El Sujeto Obligado, no remitió el Acuerdo de Clasificación y la liga electrónica que señaló no contiene información.
6. fecha y cantidad de pago por el trámite 7. cantidad pagada por la anualidad 2019 8. número de recibo	Clasificó la información y señaló que el acta de Clasificación de la Información se podría consultar en la siguiente liga electrónica: https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files/ipo3/2019/43148/10/4e6a21Sbdbl445df10c4db94b0e52fa9.pdf .	El Sujeto Obligado, no remitió el Acuerdo de Clasificación y la liga electrónica que señaló no contiene información.
9. persona que autorizó y documento que avale a la persona quien autoriza dicha clave y nombramiento del titular.	Adjuntó el nombramiento del Jefe del Departamento de Catastro, persona que tiene la atribución de avalar y autorizar las claves catastrales.	La información remitida por el Sujeto Obligado corresponde a lo solicitado por el hoy Recurrente.
10. Copia de la sesión o sesiones de consejo de catastro donde se acuerda la autorización de claves catastrales para ese mes 11. copia de los convenimos por los cuales se otorgan las claves en ese mes.	Señaló que el Área de Catastro Municipal no cuenta con un Consejo de Catastro. Respecto del levantamiento autorizado, lo clasificó como información confidencial.	El Sujeto Obligado señaló que en su estructura no cuenta con el Área denominada "Consejo de Catastro, por lo que lo solicitado no puede ser proporcionado.

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

12. copia simple del levantamiento autorizado, debidamente firmado y sellado.		
13. Folio de la certificación y valor catastral	Clasificó la información y señaló que el acta de Clasificación de la Información se podría consultar en la siguiente liga electrónica: https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files/ipo3/2019/43148/10/4e6a21Sbdbl445df10c4db94b0e52fa9.pdf .	El Sujeto Obligado, no remitió el Acuerdo de Clasificación y la liga electrónica que señaló no contiene información.
14. pago del traslado de dominio	Clasificó la información y señaló que el acta de Clasificación de la Información se podría consultar en la siguiente liga electrónica: https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files/ipo3/2019/43148/10/4e6a21Sbdbl445df10c4db94b0e52fa9.pdf .	El Sujeto Obligado, no remitió el Acuerdo de Clasificación y la liga electrónica que señaló no contiene información.

En este orden de ideas, es conveniente recordar que el Particular solicitó de la relación del pago de claves catastrales de nuevo registro durante los meses de junio, julio y agosto del año 2019, levantamiento autorizado, en su caso pagos de traslado de dominio, así como copia de la sesión o sesiones de Consejo de Catastro donde se acuerde la autorización de claves catastrales, en su caso copia de los convenios por los cuales se otorgan las claves catastrales de los meses solicitados.

Previo al estudio de fondo, es importante hacer mención que dentro de los agravios el Recurrente pretende hacer valer argumentos que no guardan relación alguna con la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que, para determinar si procede la entrega de lo efectivamente solicitado por tratarse de información pública como lo refiere el Recurrente o, si actualiza

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

alguna causal de clasificación invocada por el Sujeto Obligada, es menester analizar el marco jurídico que rige al Sujeto Obligado en relación con el pago de claves catastrales.

Al respecto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone la competencia de los Municipios para conocer sobre la propiedad inmobiliaria, lo siguiente:

TITULO QUINTO

Del Poder Público Municipal

CAPITULO PRIMERO

De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

De acuerdo con lo expuesto, los Municipios administran libremente su hacienda y tienen atribuciones para cobrar contribuciones respecto de la propiedad inmobiliaria dentro de su territorio, motivo por el cual es menester analizar también las disposiciones aplicables al cobro de contribuciones por los ayuntamientos.

Al respecto, el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** a la letra señala:

*“TITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCION PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL*

Artículo 107.- Están obligadas al pago del Impuesto Predial las personas físicas y jurídicas colectivas que sean propietarias o poseedoras, según se trate, de inmuebles en el Estado.

Los propietarios y poseedores a que se refiere el párrafo anterior, deberán calcular anualmente el impuesto predial a su cargo y manifestarlo, en el mismo formato utilizado para determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles.

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 108.- La base del impuesto predial será el valor catastral declarado por los propietarios o poseedores de inmuebles, mediante manifestación que presenten ante la Tesorería Municipal de la jurisdicción que le corresponda y que esté determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el periódico oficial.

Artículo 171.- Además de las atribuciones que este Código y otros ordenamientos les confieran en materia catastral, los ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda.

Artículo 179.- En términos de este capítulo, en lo sucesivo, salvo mención expresa, se entenderá por:

*I. **Clave catastral.**- Es única y está representada por un código alfanumérico de dieciséis caracteres, que se asigna para efectos de localización geográfica, identificación, inscripción, control y registro de los inmuebles; los diez primeros deben ser caracteres numéricos y los seis últimos pueden ser alfanuméricos; su integración debe corresponder invariablemente y en estricto orden, a esta estructura: los tres primeros identifican al código del municipio, los dos siguientes a la zona catastral, los tres que siguen a la manzana y los dos siguientes al número de lote o predio; cuando se trate de condominios, las siguientes dos posiciones identifican el edificio y las cuatro últimas el número de departamento; en los casos de propiedades individuales estos seis últimos caracteres se codifican con ceros.*

“TITULO QUINTO DEL CATASTRO

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CAPITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

“Artículo 167.- Las disposiciones de este título tienen por objeto normar la actividad catastral en el Estado, así como la integración y actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

En lo concerniente a la integración, conservación y actualización de la información e investigación catastral, se estará a lo dispuesto en el LIGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 168.- Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral del Estado.

El padrón catastral es el inventario analítico que contiene los datos técnicos y administrativos de los inmuebles y está conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características resultantes de las actividades catastrales.

La actividad catastral es el conjunto de acciones de identificación, inscripción, control y valuación, que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del Estado, realizadas con apego al LIGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 169.- Son autoridades en materia de catastro:

...

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. El ayuntamiento y el servidor público que éste designe como titular del área de catastro municipal, quien deberá estar debidamente certificado o certificarse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de su designación, ante la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México en al menos tres de las ocho unidades de competencia laboral que integran a las normas institucionales vigentes en materia de catastro.

Las facultades y obligaciones que en materia catastral correspondan a estas autoridades, son aquellas que se encuentran conferidas en los términos del LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 171.- Los Ayuntamientos, además de las atribuciones que este Código y otros ordenamientos les confieran en materia catastral, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

...

II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda.

...

V. Proporcionar al IGECEM dentro de los plazos que señale el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia, las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado.

VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

...

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 174 Bis.- La autoridad catastral municipal, enviará al IGECEM la información actualizada de los registros gráfico y alfanumérico, dentro de los primeros diez días posteriores al mes de que se informe, a efecto de revisar y validar la información para integrar y actualizar el padrón catastral del Estado.”

Por su parte, el Reglamento del Título Quinto Código Financiero del Estado de México y Municipios, señala:

Artículo 24.- Los Ayuntamientos están facultados para inscribir a todos los inmuebles ubicados dentro de su respectiva jurisdicción territorial, para tal efecto, sus propietarios o poseedores deberán presentar ante el Catastro Municipal, manifestación en los términos que establece el artículo 175 del Código, para su registro e integración en el padrón catastral municipal.

Artículo 26.- Para la inscripción inicial de un inmueble en el padrón catastral municipal, el Catastro Municipal asignará la clave catastral conforme a la estructura determinada en la fracción I del artículo 179 del Código y en todo caso atenderá a los lineamientos y procedimientos establecidos en el Manual Catastral.

Artículo 27.- La clave catastral invariablemente se inscribirá tanto en el registro gráfico como en el alfanumérico y en su asignación no se permitirán duplicidades.

Los cambios, bajas y reasignaciones de claves catastrales se realizarán conforme a las políticas y procedimientos que para tal efecto se establecen en el Manual Catastral.”

De las disposiciones antes transcritas, destaca que las personas físicas y jurídico-colectivas que son propietarias de inmuebles están obligadas al pago del impuesto predial, el pago se lleva a

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cabo de conformidad con el formato utilizado para determinar el valor de los inmuebles, toda vez que **la base para calcular el impuesto predial es el valor catastral.**

Para ello, es atribución del Sujeto Obligado identificar de forma precisa los inmuebles ubicados en su territorio y asignar una clave catastral, la cual es única y está representada por un código alfanumérico de dieciséis caracteres, que se asigna para efectos de localización geográfica, identificación, inscripción, control y registro de los inmuebles.

Asimismo, destaca que, como lo refirió el Sujeto Obligado, el **padrón catastral**, es el inventario analítico que contiene los datos técnicos y administrativos de los inmuebles y está conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características resultantes de las actividades catastrales.

Por lo que el Ayuntamiento es autoridad en materia de catastro, así como **el servidor público que designe como titular del área de catastro**. De tal suerte que dentro de sus obligaciones están las de integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Sobre este tema el Bando Municipal de Ixtapan de la Sal 2019-2021, dispone lo siguiente:

CAPÍTULO II

DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU INTEGRACION

ARTÍCULO 11.- El territorio de Ixtapan de la Sal, está integrado por una superficie de 115.37 kilómetros cuadrados, dentro de los límites y colindancias que actualmente de manera oficial le

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

reconocen el Departamento de Límites de la Secretaría General del Gobierno del Estado y el Instituto de Información e Investigación Geográfica y Catastral del Estado de México.

Se localiza al sur del Estado de México, limita; al norte con los Municipios de Coatepec Harinas y Villa Guerrero; al sur con Tonatico, Zacualpan y el Estado de Guerrero; al este con Villa Guerrero y Zumpahuacán y al oeste con Coatepec Harinas y Zacualpan.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 38.- La Administración Pública Municipal para el eficaz desempeño de sus funciones de acuerdo a la Ley correspondiente de la materia , podrá auxiliarse o participar en:

- I. Consejo Municipal de Protección Civil;*
- II. Consejo Municipal de Cultura y Arte;*
- III. Consejo Municipal de Seguridad Pública;*
- IV. Consejo Municipal de Desarrollo Económico Sustentable;*
- V. Consejos de Participación Ciudadana;*
- VI. Comisiones del Ayuntamiento;*
- VII. Comisión de Honor y Justicia;*
- VIII. Comisión de Adquisiciones de Bienes y Servicios;*
- IX. Comité de Obras;*
- X. Comité Ciudadano de Pueblo Mágico;*
- XI. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;*
- XII. Comité de Asuntos Especiales de Catastro;***
- XIII. Comité de Transparencia;*
- XIV. Organizaciones Sociales Representativas de las Comunidades;*

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

XV. *Las demás organizaciones que determinen las Leyes y Reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.*

ARTÍCULO 46.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;*
- II. Capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que éstos generen;*
- III. Rentas y productos de todos los bienes municipales;*
- IV. Participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;*
- V. Contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;*
- VI. Donaciones, herencias y legados que reciba.*

ARTÍCULO 47.- Son autoridades fiscales del Municipio:

- I. El Ayuntamiento;***
- II. La Presidencia Municipal;*
- III. El Síndico Municipal;*
- IV. El Tesorero Municipal;***

ARTÍCULO 48.- La Tesorería Municipal, es el único órgano de la Administración Pública, autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares, de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios, así como del Código Financiero del Estado de México vigentes y demás Leyes aplicables. El Presidente Municipal, presentará anualmente a los integrantes del Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto para su consideración y aprobación.

CAPÍTULO III

DEL CATASTRO MUNICIPAL

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ARTÍCULO 130.- Son autoridades en materia de Catastro:

- I. El Gobernador del Estado de México, a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; y
- II. El Ayuntamiento, a través de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 131.- El responsable de Catastro es responsable directo de las oficinas de Catastro Municipal, mismas que tienen como objetivos generales los siguientes:

- I. Registrar, identificar y controlar los predios marcados dentro del territorio municipal con apego a la normatividad vigente en el Estado México;
- II. Coadyuvar a fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la generación del impuesto de traslado de dominio; e
- III. Integrar y mantener actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles localizados dentro del territorio Municipal.

ARTÍCULO 132.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio, como propietarios o poseedores de inmuebles, inscribirlos ante la autoridad catastral Municipal, precisando las medidas del terreno y de la construcción, su ubicación, uso de suelo y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación relativa. Así mismo, los propietarios o poseedores de inmuebles tienen la obligación de manifestar ante la autoridad catastral cuando se adquiera, fusione, subdivida, lotifique, fraccione, cambie el uso de suelo o se modifique la superficie de terreno o construcción, dentro de un término de diecisiete días después de la operación.

- I. Los actos y resoluciones en materia de Catastro serán regulados en la forma, términos y procedimientos establecidos en las Leyes Estatales y disposiciones contenidas en el Reglamento respectivo.

De las disposiciones del Bando Municipal destaca lo siguiente:

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Dentro de la administración pública, el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, cuenta con un **Comité de Asuntos Especiales de Catastro**.
- La Hacienda Pública Municipal se integra por las contribuciones que se recaudan de acuerdo con las disposiciones legales.
- En el Ayuntamiento son autoridades fiscales **el Ayuntamiento y la Tesorero Municipal**.
- La Tesorería Municipal, es el único órgano de la Administración Pública, autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares.
- Son autoridades en materia de catastro **el Ayuntamiento, a través de Catastro Municipal**.
- El responsable de Catastro es responsable directo de las oficinas de Catastro Municipal.
- El responsable de Catastro tiene atribuciones para registrar, identificar y controlar los predios marcados dentro del territorio municipal con apego a la normatividad vigente en el Estado México y coadyuvar a fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la generación del impuesto de traslado de dominio.
- Es obligación de los ciudadanos del Municipio, como propietarios o poseedores de inmuebles, inscribirlos ante la autoridad catastral Municipal.

Una vez establecida la naturaleza de la información y la competencia del Sujeto Obligado para poseer en sus archivos la información solicitada es conveniente analizar cada uno de los puntos requeridos en su solicitud.

Respecto a lo solicitado en el numeral 9, el Sujeto Obligado atendió la solicitud al remitir copia simple del nombramiento del Jefe del Departamento de Catastro, persona que tiene la

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

atribución de avalar y autorizar las claves catastrales, por lo que este punto de la solicitud se tiene por colmado, toda vez que atiende a lo establecido en el artículo 131 del Bando Municipal.

Por lo que refiere a la información identificada en los numerales 10, 11 y 12 al respecto de esta resolución, el Sujeto Obligado señaló que el Área de Catastro Municipal no cuenta con un Consejo de Catastro; sin embargo se identificó que el Ayuntamiento sí cuenta con un **Comité de Asuntos Especiales de Catastro**. En este sentido, ha sido criterio de este Instituto que los particulares no están obligados a conocer de manera específica, técnica o jurídica la información, por lo que resulta evidente que el Particular al solicitar toda la información relacionada con la asignación de claves catastrales, deseaba conocer las determinaciones que el órgano colegiado en la materia ha tomado.

Por tal motivo, si bien es cierto que no se identificó dentro de la normatividad la existencia de un Consejo de Catastro, sí existe un **Comité de Asuntos Especiales de Catastro**, por lo que al tratarse de un órgano colegiado, procede ordenar la entrega de las actas que el mismo haya emitido en el periodo solicitado; esto es, las emitidas en los meses de junio, julio y agosto 2019. Las actas deben entregarse en versión pública en las que se elimine la información confidencial correspondiente a los datos personales, así como aquella vinculada con el pago de contribuciones como se analiza más adelante, en la presente resolución.

Por lo que refiere a los Convenios por los cuales se otorgan las claves en ese mes, la respuesta por parte del Sujeto Obligado se dio de manera general al señalar que no contaba con un Consejo; sin embargo, el Recurrente nunca vinculó la existencia de los convenios con el citado

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Consejo, además de **que no se dio un pronunciamiento específico por lo que hace a este punto de la solicitud.**

Al respecto, el Criterio 2/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

(Énfasis añadido)

Con base en lo expuesto, es procedente ordenar al Sujeto Obligado a que se pronuncie sobre la existencia de los convenios solicitados y de ser procedente los entregue en versión pública en la que se elimine la información confidencial. En caso contrario bastará con que lo haga del conocimiento del Recurrente.

Ahora bien, respecto a lo solicitado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13 y 14, el Sujeto Obligado, clasificó la información y señaló que el acta de Clasificación de la Información se podría consultar en la siguiente liga electrónica:

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<https://www.ipomex.orq.mx/recursos/ipo/filesipo3/2019/43148/10/4e6a21Sbdbl445df10c4db94b0e52fa9.pdf>; sin embargo, dicho pronunciamiento no puede darse por colmado, pues **EL SUJETO OLIBADO** omitió hacer entrega del Acuerdo de Clasificación emitido por el Comité de Transparencia.

Ahora bien, de acuerdo con lo analizado en el marco normativo aplicable a la solicitud que nos ocupa, se advierte que la misma versa sobre dos tipos:

1. La información integrada en el Padrón Catastral.
2. La información correspondiente al pago de la contribución vinculada con la asignación de las claves catastrales.

Ello es relevante en virtud de que el Recurrente argumentó como únicos motivos de clasificación la información reservada; sin embargo, debe perderse de vista que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

Asimismo, quedó acreditado que el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal tiene atribuciones para recaudar contribuciones a través de la Tesorería Municipal, el área competente en la que podría obrar la información solicitada. Asimismo, el impuesto predial lo pagan los propietarios o poseedores de inmuebles y **la base de dicho impuesto es el valor catastral** del propio inmueble.

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, la información solicitada por el Recurrente en efecto, da cuenta de información patrimonial de los particulares en relación con los inmuebles que son de su propiedad, en los cuales no existe ejercicio de recursos público y en su adquisición tampoco intervino el Sujeto Obligado, en ejercicio de atribuciones, únicamente en el registro de los mismos y asignación de la respectiva clave catastral, con el objetivo de realizar su Padrón Catastral y cobrar las contribuciones para la hacienda pública.

En ese tenor, dentro de lo solicitado existe información personal susceptibles de clasificarse como confidencial, como aquella que obra en el Padrón Catastral; por ejemplo el **patrimonio** y otras análogas que afecten la intimidad de las personas, por otro, el pago de contribuciones, ya que constituye un secreto fiscal.

De lo anterior, se puede advertir que para clasificar la información como confidencial, se debe emitir un Acuerdo debidamente fundado y motivado en el que **EL SUJETO OBLIGADO** precise las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, asimismo, aplicar de manera restrictiva y limitada las hipótesis de clasificación y no hacerlas valer de manera general; es importante señalar que, para acreditar dichos supuestos jurídicos se debe fundar y motivar correctamente la categorización de la información.

Lo anterior es así, pues no debe perderse de vista que, la fundamentación y motivación consiste en la obligación que tiene todo ente público de expresar los preceptos jurídicos aplicables al asunto origen del acto y las razones o argumentos de su actuar, es así que al respecto, el máximo tribunal del país ha establecido jurisprudencia en relación a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”(Sic)

Es así que, en un acto de autoridad se surte la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho; lo que en la especie no aconteció, pues el Sujeto Obligado dijo haber entregado el acuerdo de clasificación, sin que este fuera accesible para el ahora Recurrente.

Por lo que hace al secreto fiscal, que no fue invocado por el Sujeto Obligado, destaca lo siguiente: el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone sobre autoridad fiscal, lo siguiente:

Artículo 16.- Son autoridades fiscales, el Gobernador, los ayuntamientos, los presidentes, síndicos y tesoreros municipales, así como los servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas, y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

Artículo 55.- Los servidores públicos que intervengan en trámites relativos a la aplicación de este Código, están obligados a guardar en absoluta reserva o confidencialidad, según sea el caso, lo concerniente a las declaraciones y datos que proporcionen los particulares o terceros relacionados con ellos, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De las disposiciones anteriores, se advierte que los ayuntamientos, se erigen como autoridad fiscal respecto del cobro del impuesto predial, por lo que, en términos del artículo 55 del Código en comento, están obligados a **guardar absoluta reserva o confidencialidad**, respecto de las declaraciones y datos que proporcionen los particulares o terceros relacionados con ellos, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

En este sentido, como ha quedado expuesto, la Tesorería Municipal es el órgano encargado de recaudar, fiscalizar y administrar la recaudación de contribuciones previstas en ley, así como de elaborar y actualizar el Padrón de Contribuyentes, por lo que se trata de una autoridad de carácter fiscal que ejerce dichas atribuciones cuando realiza el cobro del impuesto predial y que, como tal, está obligada a guardar la reserva y confidencialidad que señala el ordenamiento jurídico referido.

Así, el artículo 143, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, disponen que se considera información confidencial: A) los datos personales (tanto de personas físicas como de jurídico colectivas) y B) los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, **fiscal**, bursátil y postal.

En este orden de ideas, en términos de las disposiciones Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la información confidencial es la siguiente:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

III. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, **fiscal**, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Cuadragésimo quinto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto fiscal se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y los organismos fiscales autónomos; así como las autoridades fiscales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria no podrán clasificar la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal, sin perjuicio de que dicha información pueda ubicarse en algún otro supuesto de clasificación previsto en la Ley General, en la ley federal y en las leyes de las entidades federativas.

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, para clasificar la información por secreto fiscal, se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y/o datos suministrados por los contribuyentes o aquellos obtenidos por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación. Así, las autoridades municipales, en su carácter de autoridad fiscal, tienen la facultad de clasificar la información obtenida en virtud de los diversos trámites relativos al cobro de contribuciones, como es el caso del impuesto predial, así como de aquella relacionada con el ejercicio de sus atribuciones de comprobación.

Dada la naturaleza de la información relacionada con datos personales y el pago de contribuciones, esta no está sujeta a temporalidad alguna de clasificación y únicamente pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello, por lo que no procede su entrega vía una solicitud de acceso a información pública, ya que al no existir ejercicio de recursos públicos, este tipo de información no reviste un interés público, por el contrario entra dentro del aspecto privado de las personas físicas o jurídico-colectivas, pues la clasificación de la misma no se da en función del tipo de propietario sino de la naturaleza fiscal de la información.

De igual forma, los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria no podrán clasificar la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal, tal y como lo prevé la Ley de la materia, al excluir de manera clara la posibilidad de clasificar la información fiscal cuanto está relacionada con el ejercicio de recursos públicos.

Sobre el particular, resulta aplicable la tesis aislada con número 1a. CVII/2013 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIX, Tomo 1, página 970, de abril de 2013, Décima Época, materia administrativa, de rubro y texto siguiente:

SECRETO FISCAL. CONCEPTO DE. El artículo 69 del Código Fiscal de la Federación establece la obligación de reserva absoluta en lo concerniente a la información tributaria del contribuyente (declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación), a cargo del personal de la autoridad fiscal que intervenga en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales. Así, en principio, dicha medida legislativa establece una concreta carga -de no hacer- impuesta al personal -servidores públicos- de la autoridad fiscal, consistente en que al aplicar las disposiciones fiscales no deben revelar de ninguna forma información tributaria de los contribuyentes. En esto precisamente, desde la perspectiva del derecho positivo, consiste el 'secreto fiscal'. Por ende, la intervención legislativa por la cual se estableció el secreto fiscal no se encuentra diseñada normativamente como un principio o derecho fundamental, sino más bien como una regla-fin en los términos señalados. Pero la reserva del secreto fiscal no es absoluta, tal y como lo dispone el mismo artículo 69, con independencia de que en principio así se encuentre establecido textualmente, sino relativa al establecer dicho precepto distintas excepciones al respecto."

Como se aprecia, el **secreto fiscal** consiste en la **obligación de protección absoluta** en lo concerniente **a la información tributaria del contribuyente** (declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación), **a cargo del personal de la autoridad fiscal que intervenga en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.**

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Lo cual, se traduce en una concreta carga -de no hacer- impuesta a la autoridad fiscal, consistente en que al aplicar las disposiciones fiscales no deben revelar de ninguna forma información tributaria de los contribuyentes. Por lo cual, no procede la clasificación realizada por el Sujeto Obligado para generar versiones públicas de los documentos relacionados con el pago del impuesto predial, toda vez que se trata de información de contribuyentes sobre la cual prevalece el secreto fiscal.

Con base en lo expuesto **los documentos que obran en el Ayuntamiento (en su calidad de autoridad fiscal), en donde consten las claves catastrales y el pago del impuesto predial realizado por el propietario o poseedor el bien inmueble, actualiza el supuesto de confidencialidad establecido en el artículo 143, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Por lo que refiere a los datos que obran en el Padrón Catastral, procede la clasificación por dato personal con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, es de destacar que si bien el Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado de proporcionar el pago del impuesto predial individualizado por cada una de las claves catastrales, al actualizar el supuesto de confidencialidad respecto al secreto fiscal, también lo es que si cuenta con el monto recaudado por cada mes solicitado, de tal suerte que es procedente ordenar en su caso en versión pública el documento que dé cuenta de la recaudaciones mensuales por registro de claves catastrales, pagos anuales por inmueble, como es el caso del impuesto predial y por traslado de dominio. No se deja de lado que si bien es cierto el impuesto predial se cobra de manera anual al inicio del ejercicio fiscal, también lo es

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que durante el año, el mismo puede ser pagado por los contribuyentes con el cobro del respectivo recargo.

Por lo que hace a la información solicitada consistente en: los trámites realizados por cada contribuyente para el pago de claves catastrales de nuevo registro y traslado de dominio, se deberán clasificar como información confidencial con fundamento en el artículo 143, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por actualizar el supuesto de secreto fiscal.

El resto de la información que no se encuentre dentro de los trámites de pago de contribuciones, pero que forma parte de la información del Padrón Catastral, deberá ser clasificada por tratarse de datos personales confidenciales, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. El acuerdo de clasificación que al efecto emita el Comité de Transparencia, deberá entregarse al Recurrente.

Expuesto todo lo anterior, el Pleno de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 186, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

MODIFICAR de la respuesta del Sujeto Obligado y **ORDENAR**, toda vez que los motivos de inconformidad del Recurrente son parcialmente fundados.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **MODIFICAN** las respuestas del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, por resultar **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por el Recurrente en los Recursos de Revisión **7956/INFOEM/IP/RR/2019**, **7957/INFOEM/IP/RR/2019** y **7958/INFOEM/IP/RR/2019**, en términos del Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento, a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, lo siguiente:

1. Documento donde conste la cantidad recaudada por el Ayuntamiento, en los meses de junio, julio y agosto de 2019, por los conceptos de registro de claves catastrales, impuesto predial y traslado de dominio.
2. El Acuerdo de Clasificación que emita el Comité de Transparencia, mediante el cual se clasifique la información solicitada, correspondiente al pago de contribuciones y la que obra en el Padrón Catastral, en términos de lo dispuesto por los artículos 49 fracción VIII, 143 fracciones I y II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo referido en el Considerando Quinto de la Presente Resolución.

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3. Acta de la sesión o sesiones que haya llevado a cabo el Comité de Asuntos Especiales de Catastro, en los meses de junio, julio y agosto 2019.
4. Convenios en los cuales se hayan otorgado claves catastrales, en los meses de junio, julio y agosto 2019.

Las versiones públicas, deberán acompañarse junto con el Acuerdo del Comité de Transparencia, en el que funden y motiven las razones sobre los datos que se supriman o eliminen de los soportes documentales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En caso de que la información que se ordena entregar en los puntos 1 y 4 referente al pago por los impuestos en el periodo referido o los convenios para otorgar claves catastrales, no obre en los archivos del Sujeto Obligado, por no haberse recibido el pago o por no haberse celebrado convenios, bastará con que lo haga del conocimiento de Recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR CON VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ (AUSENTE EN VOTACIÓN); JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta

Recurso de Revisión: 07956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de fecha dieciocho de diciembre dos mil diecinueve, emitida en los Recursos de Revisión número 7956/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.